CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°8

TIPO DE CONTRATO	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**
CONSECUTIVO	**N° 8**
CONTRATANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACOLÍ S.A E.S.P
NIT	900148210-1
CONTRATISTA	JOVANI ARIEL PAMPLONA COLORADO
NIT/ CEDULA	71.703.248
OBJETO	*Prestación de servicios personales en el área de sistemas de gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo, mediante asesorías y capacitaciones, dando cumplimiento al fortalecimiento para la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST en la ESP DE CARACOLI*
VALOR:	Diecinueve millones ochocientos mil pesos M.L ($ 19.800.000)
PLAZO:	Once meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio como requisito convencional de ejecución.
FECHA DE INICIO:	27 de enero de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	26 de diciembre de 2026

Entre los suscritos a saber: **ADRIAN LAWRENCE HINCAPIE ARANGO**, mayor de edad domiciliado en el municipio de Caracolí, identificado con la cedula de ciudadanía número 98.595.034 de Medellín Antioquia, quien actúa como Gerente y debidamente facultado por los estatutos de la Empresa y nombrado el 09 de enero de 2024 emanado de la Junta Directiva, como R**EPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CARACOLÍ S.A. E.S.P.** con **NIT.900148210-1**, y quien en adelante se denominara **LA EMPRESA**, por una parte y por la otra **JOVANI ARIEL PAMPLONA COLORADO,** con cedula número **71.703.248**, y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA,** se ha convenido celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previas las siguientes consideraciones: **1)-** Que no existe en la planta de cargos de la ESPD de Caracolí, un funcionario *Prestación de servicios personales en el área de sistemas de gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo, mediante asesorías y capacitaciones, dando cumplimiento al fortalecimiento para la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST en la ESP DE CARACOLI*. **2)-** Que el contratista JOVANI ARIEL PAMPLONA COLORADO cuenta con idoneidad y experiencia para prestar sus servicios, y presentó propuesta que se ajusta a los

requerimientos técnicos y presupuestales de la Empresa. **3)-** Que se cuenta con el presupuesto suficiente para contratar los servicios del mencionado profesional. **4)-** Que, conforme a lo anterior, las partes **ACUERDAN** celebrar el presente contrato que se ha de regir por las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA-OBJETO: *Prestación de servicios personales en el área de sistemas de gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo, mediante asesorías y capacitaciones, dando cumplimiento al fortalecimiento para la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST en la ESP DE CARACOLI.*

SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: las partes han convenido como valor del presente contrato la suma de Diecinueve millones ochocientos mil pesos M.L

($ 19.800.000), que el **CONTRATANTE** realizará la cancelación del pago por medio de 11 pagos mensuales, cada uno por valor de un millón quinientos mil pesos ML ($ 1.800.000), que serán soportados con el respectivo informe, previa certificación de la gerencia de servicios públicos domiciliarios de Caracolí S.A. E.S.P. y cuenta de cobro por parte del **CONTRATISTA**.

TERCERA. DURACION DEL CONTRATO: la duración de este contrato es de Once meses, contados desde la firma del presente contrato. Solo se concederá prorroga previa autorización por escrito de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí S.A. E.S.P. la cual hará parte integral del presente contrato.

CUARTA. SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA no se considera para efectos de este contrato como empleado o trabajador de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí S.A. E.S.P. sino contratista independiente y no tendrá derecho a reclamar prestación laboral alguna, no contrae obligación alguna en relación con los salarios, jornales, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral. En consecuencia, por este concepto no existe solidaridad respecto a la entidad contratante.

QUINTA. DOMICILIO: para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio el municipio de Caracolí Antioquia.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: en el desarrollo de este contrato el contratista se obliga a:

a) Encargarse de tareas como la investigación de accidentes e incidentes laborales,
b) la realización de inspecciones a lugares de trabajo,
c) el desarrollo de campañas de promoción y prevención, y la articulación con otros comités internos que lo requieras.

d) Asesorías y capacitaciones en lo referente a SG-SST
e) Elaboración y actualización de la identificación de peligros, evaluación y valoración del riesgo.
f) Construcción y ajustes del plan de emergencia.
g) Los demás requerimientos afines realizados desde la Gerencia de la Empresa de Servicios Públicos de Caracolí.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a) dar acceso a los materiales e información necesaria para la ejecución de contrato b) informar al contratista con un margen de anticipación a las necesidades y requerimientos de la empresa de servicios públicos domiciliarios para el desarrollo del contrato.

OCTAVA. SUPERVISION DEL CONTRATO: El presente contrato se ejecutará bajo vigilancia del Gerente general de la Empresa de servicios públicos domiciliarios del municipio de Caracolí S.A. E.S.P.

NOVENA. GASTOS DE LEGALIZACION: los gastos de legalización de este contrato correrán por cuenta del contratista.

DECIMA. SUJECION DE LOS PAGOS: la entrega de la suma de dinero a que EL CONTRATANTE queda obligado por el presente contrato se subordinará a las apropiaciones del presupuesto actual de la vigilancia fiscal de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí S.A. E.S.P., según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal N°. 000031 del 27-01-2026 y rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008 denominado servicios para la comunidad, sociales y personales.

DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOPATIBILIDADES: El contratista declara para los efectos de este contrato que no está incluido dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley ni estar en la situación de responsable fiscal. El contratista responderá en caso de ocultar inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones en el momento de la firma de este contrato**.**

DECIMA SEGUNDA EJECUCION: este contrato requiere para su ejecución el certificado de compromiso presupuestal y las firmas por parte de los interesados. El contratista debe presentar, además, certificado de antecedentes disciplinarios de la procuraduría general de la nación, certificado de la contraloría general de la república, registro único tributario, registro de la cámara de comercio, fotocopia de cedula del representante legal y propuesta económica.

DECIMA TERCERA. REGIMEN JURIDICO DE CONTRATO: el presente contrato está sometido en todo a la ley colombiana y a la jurisdicción contenciosa administrativa.

DECIMA CUARTA. CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar sin autorización escrita y expresa de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Caracolí S.A E.S.P.

DECIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: en caso de incumplimiento las empresas podrán cobrar la suma del 10% del valor total del contrato que podrá ser deducido de las sumas que le adeude al CONTRATISTA.

DECIMA SEXTA. MULTAS: en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, en virtud del presente contrato, la empresa de servicios públicos domiciliarios de Caracolí S.A. E.S.P. podrá imponer multas hasta por dos salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día de retraso en la prestación de los servicios, siempre y cuando no hubiesen sido por fuerza mayor y caso fortuito o por causas imputables de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí S.A. E.S.P. del valor total del contrato que podrá ser deducido a las sumas que le adeude al CONTRATISTA, Imputables de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí S.A. E.S.P., .

DECIMA SÉPTIMA: El presente contrato termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por vencimiento de los términos de duración. c) Por disolución o liquidación de alguna de las partes. d) Por decisión de la autoridad civil administrativa o judicial. e) Por incumplimiento de alguna obligación pactada. f) Por fuerza mayor o caso fortuito siempre y cuando no sea posible resistir la suspensión temporal como paros cívicos, cierre, terremotos, inundaciones, derrumbes y otros eventos.

DECIMA OCTAVA: SUPERVISION. Las obligaciones derivadas del presente proceso de contratación estarán a cargo del Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Caracolí.

DECIMA NOVENA. **CADUCIDAD**: Se declarará mediante resolución motivada por la ESPD cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.

VIGESIMA: El contratista declara no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la ley, e igualmente declara que se encuentra a paz y salvo con el sistema de seguridad social (EPS, AFP y ARL).

VIGESIMA PRMERA: Confidencialidad: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

VIGESIMA SEGUNDA: RETENCIONES Y ESTAMPILLAS. Para efectos del pago del presente contrato y en atención a lo estipulado en el código de rentas municipal y de las

normas departamentales y nacionales, las retenciones del presente contrato serán las siguientes:

DEDUCCIÓN	PERSONA NATURAL
Estampilla adulto mayor	4%
Estampilla pro-cultura	2%
Estampilla pro-hospital	1%

Para constancia se firma en Caracolí, Antioquia, el 27 de enero del año 2026





ADRIAN LAWRENCE HINCAPIE ARANGO
Representante Legal
ESPD DE CARACOLÍ
NIT 900148210-1

JOVANI ARIEL PAMPLONA C.
CC 71.703.248
Contratista

Acción	Nombre	Cargo
Elaboró y Revisó	Carla Rios Cifuentes	Asesora de Contratación
Aprobó	Adrián Lawrence Hincapié Arango	Gerente ESPD

ACTA DE INICIO

TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONSECUTIVO	**N° 8**
CONTRATANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACOLÍ S.A E.S.P
NIT	900148210-1
CONTRATISTA	JOVANI ARIEL PAMPLONA COLORADO
NIT/ CEDULA	71.703.248
OBJETO	*Prestación de servicios personales en el área de sistemas de gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo, mediante asesorías y capacitaciones, dando cumplimiento al fortalecimiento para la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST en la ESP DE CARACOLI*
VALOR:	Diecinueve millones ochocientos mil pesos M.L ($ 19.800.000)
PLAZO:	Once meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio como requisito convencional de ejecución.
FECHA DE INICIO:	27 de enero de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	26 de diciembre de 2026

CONSIDERACIONES:

En el municipio de caracolí, se reunieron el señor **ADRIAN LAWRENCE HINCAPIE ARANGO**, mayor de edad domiciliado en el municipio de Caracolí, identificado con la cedula de ciudadanía número 98.595.034 de Medellín Antioquia, quien actúa como Gerente y debidamente facultado por los estatutos de la Empresa y nombrado el 09 de enero de 2024 emanado de la Junta Directiva, como R**EPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CARACOLÍ S.A. E.S.P.** con **NIT.900148210-1**, y quien en adelante se denominara **LA EMPRESA**, por una parte y por la otra **JOVANI ARIEL PAMPLONA COLORADO,** identificado con cedula número **71.703.248**, y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, a fin de dar inicio al contrato de prestación de servicios N° 08-2026.

Para constancia se firma en el municipio de caracolí, el 27 de enero del año 2026.





ADRIAN LAWRENCE HINCAPIE ARANGO
Representante Legal
ESPD DE CARACOLÍ
NIT 900148210-1

JOVANI ARIEL PAMPLONA C.
CC 71.703.248
Contratista

Acción	Nombre	Cargo
Elaboró y Revisó	Carla Rios Cifuentes	Asesora de Contratación
Aprobó	Adrián Lawrence Hincapié Arango	Gerente ESPD